

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022

S.D. INDEVAL, S.A DE C.V.
INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES
Paseo de la Reforma 255, 2º y 3er piso
Colonia Cuauhtémoc
06500, Ciudad de México.

Atención: Lic. Luis Enrique Flores Torres
Asunto: Aviso de Canje de Título "BLKPEPI 19D", "BLKPEPI 19-2D" "BLKPEPI 19-3D" y "BLKPEPI 19-4D"

Hacemos referencia al título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión con claves de pizarra "BLKPEPI 19D", "BLKPEPI 19-2D" "BLKPEPI 19-3D" y "BLKPEPI 19-4D" (los "Títulos" y los "Certificados Bursátiles" respectivamente), emitidos por CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso"), donde BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., actúa como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

Al respecto, en nuestro carácter de Fiduciario, hacemos de su conocimiento que, se llevará a cabo el canje de dichos Títulos ante esa H. Institución para el Depósito de Valores el día 7 de abril de 2022. Dicho canje se sustenta en virtud de la emisión de Certificados Bursátiles derivado de (w) una novena llamada de capital correspondiente a los Certificados Serie A (la "Novena Llamada de Capital Serie A"); (x) una sexta llamada de capital correspondiente a los Certificados Serie B (la "Sexta Llamada de Capital Serie B") (y) una novena llamada de capital correspondiente a los Certificados Serie C (la "Novena Llamada de Capital Serie C"); y (z) una quinta llamada de capital correspondiente a los Certificados Serie D (la "Quinta Llamada de Capital Serie D"), de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

BLKPEPI 19-2D

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una sexta llamada de capital (la "Sexta Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una sexta emisión adicional de hasta 120,000 (ciento veinte mil) Certificados, por un monto total de hasta USD\$12,000,000.00 (doce millones de Dólares 00/100) (la "Sexta Emisión Adicional").

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Sexta Emisión Adicional:

FECHA DE LA SEXTA EMISIÓN ADICIONAL:	7 de abril de 2022.
Número de Llamada de Capital:	Sexta.
Serie respecto de la cual se realiza la Llamada de Capital:	Serie B

Fecha de inicio de la Sexta Llamada de Capital:	24 de marzo de 2022.
Fecha Ex-Derecho:	1 de abril de 2022.
Fecha de Registro:	4 de abril de 2022.
Fecha Límite de Suscripción:	5 de abril de 2022.
Fecha de liquidación de los Certificados adicionales:	7 de abril de 2022.
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Sexta Emisión Adicional:	0.1711867090639
Precio de los Certificados en la Emisión Inicial:	USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la Sexta Emisión Adicional:	USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado. ¹
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:	171,000 (ciento setenta y un mil) Certificados.
Número de Certificados emitidos previo a la Sexta Emisión Adicional:	700,989 (setecientos mil novecientos ochenta y nueve) Certificados.
Monto de la Emisión Inicial:	USD\$17,100,000.00 (diecisiete millones cien mil Dólares 00/100).
Monto previo a la Sexta Emisión Adicional:	USD\$70,098,900.00 (setenta millones noventa y ocho mil novecientos Dólares 00/100).
Número de Certificados adicionales a emitir en la Sexta Emisión Adicional:	Hasta 120,000 (ciento veinte mil) Certificados.
Monto a colocar en la Sexta Emisión Adicional:	Hasta USD\$12,000,000.00 (doce millones de Dólares 00/100).
Total de Certificados que estarán en circulación al terminar la Sexta Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie B, la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie B, la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie B, la cuarta Emisión Adicional, la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, la quinta Emisión Adicional y la Sexta Emisión Adicional):	Hasta 820,989 (ochocientos veinte mil novecientos ochenta y nueve) Certificados.
Monto total que será emitido al terminar la Sexta Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial de	Hasta USD\$82,098,900.00 (ochenta y dos millones noventa y ocho mil novecientos)

¹Al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.

los Certificados Serie B, la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie B, la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie B, la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie B, la cuarta Emisión Adicional, la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, la quinta Emisión Adicional y la Sexta Emisión Adicional):

Dólares).

Destino de los recursos de la Sexta Emisión Adicional:

Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA SEXTA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base al número de Certificados en circulación de dicha Serie que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base al número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, ya que por regla general dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la reclamación de los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al Administrador, el Fiduciario, a los Tenedores o a cualquier otro inversionista de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, derivado de la falta de cumplimiento a dicha Llamada de Capital.